

tulo, o Cesulamia para ello, con que cada
de los precedidos que fueren al dicho Maionazgo
han obligado a sacar título de oficio, el qual
se le da a los contados que lo es, y que se cepto en
los delitos, y Crimines, y herejias, lese majes-
tades, o el pecado nefando, por ninguno. Otro se
pueda, ni Confisque ni pueda pender ni Confiscar
el dicho oficio. Todo lo qual mando se observe, quando
y cumplido, y haçaga quando any cumplido, y se
curar, y a los dichos Subceinos en el dicho
Maionazgo para siempre Jamas; todo ello
sin embargo, y qualquier Leyes, y Pragmas
nuevas, y antiguas, Reinos, y Señorios, Ordenan-
zas, Esules, y otras, y Contrabandey a la dicha Ciudad
y otra qualquier cosa que haya, o pueda ha-
ber en contrario; con todo lo qual se pida a cada

